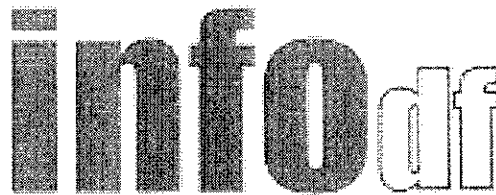


<b>EXPEDIENTE:</b> RR.IP.1207/2018	<b>RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 21/09/2018
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1207/2018**

**FOLIO: 0405000208618**

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- **Visto**; el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa y toda vez que mediante el proveído de fecha **diecisiete de agosto de dos mil dieciocho**, se tuvo por admitido el recurso de revisión citado al rubro.- **Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advirtió que al folio 0405000208618, se le presento recurso de revisión cuando aún transcurría el plazo para emitir la respuesta respectiva, actualizándose así una causal de improcedencia prevista en la Ley de Transparencia .-** En virtud de lo anterior y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión a las partes y a fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con lo dispuesto en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, regulariza el procedimiento en cuanto a dejar sin efectos el acuerdo de fecha **diecisiete de agosto de dos mil dieciocho** y las subsecuentes actuaciones dentro del expediente **RR.IP.1207/2018**, por tal motivo se ordena acordar lo conducente respecto del recurso en comento.- En tales consideraciones.- Se da cuenta con el **"Ocurso"**, de fecha **siete de agosto de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **ocho del mismo mes y año**, con el número de folio **008098**, mediante el cual **Raúl Antonio Bolaños Loyola**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Cuauhtémoc**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0405000208618**.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.1207/2018**, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1207/2018**

**FOLIO: 0405000208618**

formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del **Sistema Electrónico**, no se desprende nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "**Raúl Antonio Bolaños Loyola**", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los "**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**", aprobados mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis, por el pleno de este Instituto, que a la letra refieren:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO II,**

*17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.*

*18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)*

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0405000208618**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- Con fundamento en el artículo 237 fracción III, de la **Ley en cita**, **téngase INDISTINTAMENTE como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico y el DOMICILIO señalados en el ocurso de cuenta.**- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0405000208618**, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **15:35:26** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el **mismo día**, de conformidad con el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones,



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1207/2018**

**FOLIO: 0405000208618**

**“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México” que a la letra señalan:**

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).**

#### Capítulo II

##### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO OEL SISTEMA ELECTRÓNICO

**19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**

**Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.**

**Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.**

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta, se advierte que el promovente se duele por:

**“...ME AYUDE A REALIZAR UNA REVISIÓN TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES NO CONTESTARON EN TIEMPO Y FORMA...” (Sic). Énfasis añadido.**



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1207/2018**

**FOLIO: 0405000208618**

Ahora bien, al tenerse por fecha de inicio del trámite el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el plazo inicial de nueve días para dar respuesta fenecía el diez de agosto del dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve.- De tal suerte que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el diez de agosto de dos mil dieciocho, a las 23:59 horas y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del ocurso de mérito en fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, a las 15:00, horas, y se tiene por recibido el mismo día.- En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en **interponer recurso de revisión por FALTA DE RESPUESTA**, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el **artículo 234 de la Ley de Transparencia**, le cual a la letra dispone:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

...(Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1207/2018**

**FOLIO: 0405000208618**

respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de la materia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa a



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
RAÚL ANTONIO BOLAÑOS LOYOLA**

**SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1207/2018**

**FOLIO: 0405000208618**

promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.-  
**Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

AGMG/MSDR/SMA  
*[Handwritten signature]*

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, reuocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes: dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx"



## NOTIFICACION

Dirección Jurídica para: raanbolo13  
Enviado por: Sergio Medina Araujo

24/09/2018 02:35 p. m.

De: Dirección Jurídica/INFODF

Para: raanbolo13@gmail.com

Por favor, responda a Recurso Revisión/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del VEINTIUNO de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO del RR.IP.1207/2018.**



IP.1207 DESE.PDF





## NOTIFICACION

Dirección Jurídica para: OIP Cuauhtémoc  
Enviado por: Sergio Medina Araujo

24/09/2018 02:37 p. m.

De: Dirección Jurídica/INFODF  
Para: "OIP Cuauhtémoc" <transparencia\_cua@yahoo.com.mx>

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del VEINTIUNO de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO del RR.IP.1207/2018.**



IP.1207 DESE.PDF